

LA POLITICA PESQUERA

Parte la exposición de Miguel Oliver de una síntesis sobre la situación relativa del sector pesquero español respecto a la CEE actual, con objeto de resaltar la importancia cualitativa del sector pesquero español en una Comunidad ampliada. A continuación, el trabajo pasa revista a la política pesquera comunitaria en sus facetas básicas de gestión y control de recursos pesqueros, promoción y modernización de las estructuras, regulación y defensa de los mercados y configuración de un marco de relaciones internacionales para temas pesqueros.

La segunda parte del trabajo describe la solución dada a los diversos problemas encontrados en la negociación para la integración del sector pesquero español en la CEE, resaltando, en especial, los problemas planteados por la pesca en aguas comunitarias y la diferente estructura de los mercados.

Termina el autor haciendo una sucinta valoración del Acuerdo logrado, que conduce a una descripción de los problemas que hay que abordar a corto plazo, así como las líneas básicas de actuación a medio plazo, con objeto de diluir los posibles traumas que pudieran plantear los mecanismos de transitoriedad que conlleva el Acta de Integración en relación con el sector pesquero.

CASI de forma general, la fórmula de presentación del proceso que integra a España dentro de la Comunidad Económica Europea se efectúa con una contemplación global y un análisis macroeconómico.

Normalmente, se analiza el conjunto de la dimensión relativa de los mercados, de la diversidad de niveles de desarrollo económico, de tecnología, de empleo y de otros factores, y, más o menos, se acaba concluyendo que para España el proceso de integración en la zona de libre cambio comunitaria significará un efecto beneficioso a medio y largo plazo, a cambio de un gran esfuerzo inversor y una

notable alteración de nuestros esquemas económicos a corto y medio plazo.

Sin embargo, es mi opinión que este tipo de exposición general es por sí sola insuficiente para proporcionar un conocimiento mínimo de la significación de la adhesión al Mercado Común. Para poder llegar a discernir la magnitud de los problemas y las consecuencias del proceso, es imprescindible descender de la síntesis general al estudio sectorial y, dentro de éste, al análisis de facetas específicas.

Por esta razón, hay que alabar la oportunidad que depara el intento de PAPELES DE ECONOMÍA ESPAÑOLA al permitir esta profun-

dización sectorial y, sobre todo, el centrar la potencialidad del análisis en aspectos precisos, tales como los compromisos que se adquieren, las modificaciones legales que se derivan, la alteración previsible del marco económico, etc.

Espero que la exposición que voy a realizar a continuación dé respuesta a todas estas exigencias. Hay, sin embargo, algo de lo que estoy plenamente seguro. El lector que se detenga en la lectura de las próximas páginas llevará, probablemente, una sorpresa considerable al descubrir la trascendencia económica y política de los temas pequeños en procesos de grandes decisiones.

En un análisis macroeconómico, esta singularidad se perdería. Con la gentileza de PAPELES DE ECONOMÍA ESPAÑOLA espero que quede patente.

SITUACION RELATIVA DEL SECTOR PESQUERO ANTE LA CEE

Vamos a partir de un hecho incuestionable, de una especie de axioma: el sector pesquero español es, con gran diferencia, el más potente de la Comunidad Económica Europea, la actual y la futura.

Este hecho es cierto cualquiera que sea la óptica de contemplación. Lo es en términos absolutos y también, y aún en mayor medida, observado bajo un prisma cualitativo.

Unas pocas cifras nos darán una idea aproximada. Que España entre en la Comunidad significa que la flota de pesca de la CEE actual se incrementará en cerca de un 70 por 100 en

dimensión de tonelaje de registro bruto, y en un 32 por 100 en número de barcos de pesca.

La composición de las cifras precedentes permite deducir que la flota pesquera española es sensiblemente «más grande» en dimensiones medias que la comunitaria. Este factor deriva del hecho de que España posee una de las mayores flotas del mundo de barcos «grandes» (de más de 100 TRB), exactamente la tercera flota «grande» del mundo, después de Japón y la Unión Soviética.

Según los niveles actuales de actividad, la entrada de la España pesquera en la CEE significará aumentar en algo más de un 25 por 100 el tonelaje de desembarcos de pescado comunitarios actuales, y en cerca de un 45 por 100 el valor de los mismos. Aquí observamos un segundo factor cualitativo: el valor medio de lo que captura la flota española es muy superior al comunitario.

Efectivamente, la pesca en España es una actividad muy selectiva. El pescador español captura para vender y obtener la mayor relación posible entre precio percibido y esfuerzo realizado; bajo esta óptica, que no significa en modo alguno una relación unidireccional con el mercado interior, no es difícil comprender que España posea flotas altamente especializadas y de alta tecnología, que faenan en todos los caladeros importantes del mundo.

Este aspecto conduce a otro corolario importante. Una gran parte de la actividad pesquera española, prácticamente la mitad, se realiza en caladeros internacionales, en régimen de libre competencia y en base a

tecnología pesquera de punta. En la CEE actual, por el contrario, la mayoría de la actividad pesquera se realiza en las aguas de sus zonas económicas exclusivas, en régimen de proteccionismo a ultranza y con una tecnología de tipo medio y baja selectividad de capturas en relación con el mercado.

Pasando a otro aspecto económico de singular importancia, el empleo, cabe afirmar que el número de marineros embarcados aumentará en la Comunidad por efecto de la integración de España en cerca de un 65 por 100. Es decir, España es un país que todavía puede suministrar tripulaciones, o sea, hacer frente humanamente a posibilidades de expansión del sector, este factor enfrenta con la situación actual de la mayoría de los Estados miembros de la Comunidad, donde se están dando situaciones verdaderamente difíciles para la continuidad de la actividad de las flotas pesqueras por razón de ausencia de tripulaciones, de hombres dispuestos a sacrificarse en una faena tan dura como la pesca.

Los datos que acabamos de presentar son suficientes para adquirir una conclusión válida: España es el país líder de la pesca en Europa, con una dimensión económica equivalente al 50 por 100 de toda la Comunidad pesquera, y con unas condiciones cualitativas en su actividad que ahondan aún más la diferencia real existente en esta apresurada comparación.

Estamos, pues, ante un caso absolutamente excepcional. En todo el proceso de integración de la economía española en el entramado comunitario no existe un solo sector económico,

salvo la pesca, en el que España sea el número uno de la CEE. Sólo en el sector pesquero se da esta circunstancia y, curiosamente, la mayoría de los españoles lo desconocen y buena parte de los comunitarios han pretendido ignorarlo.

Estas últimas afirmaciones pueden desconcertar ligeramente al lector. ¿Por qué los interlocutores comunitarios pueden haber pretendido soslayar un hecho tan evidente?

Para poder responder a esta importante pregunta hay que recapacitar sobre el hecho de que la primera instauración de un mercado común para la pesca en la Comunidad se produjo veinte años después de la firma del Tratado de Roma y que, sólo antes de ayer, en 1982, ha tenido confirmación definitiva el logro de este acuerdo inicial, después de un largo proceso de búsqueda, a veces infructuosa, de un equilibrio.

En segundo lugar, tema que profundizaremos más adelante, el equilibrio que conduce a la política común en la CEE, se sostiene mediante un enfoque proteccionista e intimista, en el cual los factores cuantitativos y cualitativos que adornan la pesca española no tienen cabida a simple vista.

Exponiéndolo mediante un símil, introducir el sector pesquero español en la política común de pesca de la CEE sin alterarla sustancialmente, factor imposible hasta 1993, y sin que aquél sufra apreciablemente ni se concluya su futuro, ha sido la cuadratura del círculo que ha embebido durante dos años a los equipos español y comunitario que han abordado esta tremenda paradoja. Hacer convivir sie-

te años a Gulliver con los enanos sin menoscabo alguno para todos.

Dada la trascendencia de esta situación, la exposición que sigue no puede ser más que un esquema muy ordenado de presentación de ideas. Partiremos, en primer lugar, con un repaso detallado del equilibrio que no podemos sustancialmente alterar a medio plazo, es decir de la reglamentación y política pesquera comunitaria.

Examinaremos después los puntos de fricción más importantes que hemos tenido que resolver, para concluir después de este examen en una valoración de las modificaciones legales, económicas y de futuro que pueden comportar los acuerdos alcanzados.

Espero que a lo largo de esta exposición bastante complicada quede de manifiesto la realidad de los problemas enfrentados, porque pudiera servir este esfuerzo para que el pequeño gigante desconocido, la pesca española, tenga un poco más de penetración en el saber diario, en la problemática de los españoles, no sólo para hablar de apresamientos y desdichas sino para apreciar la realidad de un enorme potencial, para el presente y en el futuro.

LA POLÍTICA PESQUERA EN LA CEE

Veinticinco años después de la firma del Tratado de Roma, los diez Estados miembros de la Comunidad adoptaron una política común de pesca el 25 de enero de 1983.

¿Existe alguna razón que jus-

tifique un desfase semejante? En mi opinión hay dos argumentos claros. En primer lugar, aspectos parciales de la reglamentación común habían sido puestos en vigor muchos años antes; por otra parte, la pesca no ha constituido un problema político relevante sino hasta época muy reciente.

Tratando de sintetizar, podríamos reflejar el proceso de construcción de la Europa Azul como una escalera de cuatro tramos proyectada sobre un intervalo temporal de trece años.

En el año 1969, el Consejo del Mercado Común adoptó el primer conjunto de reglamentaciones comunes en relación con la pesca, referida a la organización común de los mercados pesqueros y a la política estructural.

El segundo tramo viene configurado por el Acta de Adhesión a la CEE del Reino Unido, Irlanda y Dinamarca. En dicha Acta se recogían sustanciales elementos de transitoriedad con alcance temporal de diez años.

En la declaración de La Haya de noviembre de 1976, el Consejo decidió instaurar una zona económica exclusiva comunitaria de 200 millas a partir del primero de enero de 1977.

El cuarto tramo fue la reglamentación aprobada, como de costumbre tras un agotador maratón de última hora, que configuraba la Europa Azul de una forma completa y acabada.

Este conjunto de reglamentos puede clasificarse, a efectos didácticos, en cuatro grandes áreas de política sectorial:

- La gestión y control de los recursos pesqueros.
- La promoción y moderniza-

ción de las estructuras pesqueras.

- La regulación y defensa de los mercados pesqueros.
- La configuración de un sistema de relaciones internacionales.

No hay que decir que el nivel de desarrollo de estas grandes áreas es muy divergente, según el grado de concienciación y de problemática política que plantea cada una. En cualquier caso, si queremos profundizar en el planteamiento que guía desde un principio el presente texto, resulta imprescindible efectuar una fotografía actual de la política aplicada en cada una de aquéllas, lo cual a veces resultará algo farragoso y complicado.

Gestión y control de los recursos pesqueros

Teniendo en cuenta, como he dicho anteriormente, que la fracción principal de la actividad pesquera comunitaria se efectúa en las aguas de su zona económica exclusiva, es fácil comprender que la reglamentación correspondiente a la gestión y control de los recursos pesqueros existentes en dichas aguas sea muy completa y, en algunos aspectos, exhaustiva.

El sistema instaurado el 25 de enero de 1983 tiene la siguiente estructura:

- Un conjunto de normas para la conservación de los recursos.
- Un modelo de reparto y utilización de los recursos.
- Un esquema de control.
- Un grupo de normas específicas para la pesca costera.

La conservación de los recursos tiene un trasfondo científico y, según las directrices emitidas por el «Comité Científico y Técnico», creado al efecto en el Reglamento CEE n.º 170/83, se pretende evaluar y mantener el *stock* máximo renovable y someterlo a explotación.

De acuerdo con esta idea, se opera fundamentalmente en tres grandes líneas de actuación:

a) Una prohibición o limitación de capturas según zonas, que se materializa a través de prohibiciones temporales, normas sobre los tipos de buques o clases de aparejos empleados e, incluso, utilización posible de las capturas.

b) La fijación de tallas o pesos mínimos, orientada a la prohibición de las capturas que puedan afectar a la renovación del recurso.

c) Una limitación del esfuerzo pesquero, cuyo modelo de desarrollo se examina a continuación.

Para limitar el esfuerzo pesquero hay que partir de la base de definir el *stock* renovable objeto de explotación por especies. Esta tarea se realiza anualmente y se materializa en los famosos TAC (total admisible de capturas en aguas de la CEE comunitaria), siendo la base de esta fijación los estudios e informes emitidos por el «Comité Científico y Técnico de Pesquerías» creado al efecto por el mismo Reglamento que he citado un poco más arriba.

Un TAC para una especie define el máximo de pesca que se puede realizar en el período anual correspondiente, incluyendo este esfuerzo toda la actividad existente, ya sea de bande-

ra comunitaria o por parte de barcos extranjeros autorizados a faenar por acuerdos bilaterales de pesca suscritos por la Comunidad.

En consecuencia, el TAC neto atribuible a los buques de bandera comunitaria ha de tener en cuenta el factor explicado y, una vez deducido, puede ser objeto de reparto entre los Estados miembros. En esta tarea se siguen criterios de mantenimiento del equilibrio preestablecido, es decir, se tiene en cuenta tanto la actividad pesquera tradicional como las eventuales alteraciones de aquél por razón de pérdida de posibilidades de pescar en caladeros de países no comunitarios.

A la vista del modelo de reparto y utilización de recursos que acabo de describir, lógicamente se deduce el sistema de control: todo Estado miembro que agote su fracción de TAC para una especie concreta debe dejar de pescarla. Para ello se instrumenta un sistema de información basado en la comunicación de las capturas realizadas por especies sometidas a TAC y unos mecanismos de inspección de buques, artes, aparejos, etcétera.

Cuando el TAC correspondiente a una especie concreta, atribuido a un Estado miembro, alcanza un grado de utilización elevado, el Estado en cuestión debe dirigirse a la Comisión comunicándole la posible fecha de agotamiento de aquél. Producido el hecho de agotamiento del TAC, la Comisión ordena el cese inmediato de las capturas de la especie en cuestión por parte de la flota del Estado de que se trate.

La información que mueve es-

tas decisiones está sometida a normalización para toda el área comunitaria mediante la implantación de un «Cuestionario de Desembarcos», que contempla todas las eventualidades posibles, tales como capturas en aguas de otros países, transbordos, desembarcos en puertos no comunitarios, etc. Cada Estado miembro tiene la obligación de atender y comprobar la veracidad de los datos que constan en los citados cuestionarios y suministrar dicha información periódicamente a la Comisión de la CEE.

Promoción y modernización de las estructuras pesqueras

La política de estructuras pesqueras en la CEE es un esquema de actuaciones polivalentes cuya implantación se remonta al año 1976, aunque algunos aspectos de esta política hayan sido insertados posteriormente.

Tratando de efectuar una síntesis inicial que conduzca el posterior desarrollo de la explicación, cabe decir que la política de estructuras pesqueras en la CEE trata de orientar su actuación en tres grandes campos:

1.º) Hacia las estructuras de producción, mediante acciones que permitan un desarrollo del sector, entendiéndose por tal un aumento sostenido de la productividad por persona empleada.

2.º) Hacia las estructuras de transformación y comercialización de productos de la pesca, con un doble fin: desarrollarlas, en el sentido comentado en el punto anterior y, con ello, dotar al sector extractivo de un contrafuerte de demanda muy po-

deroso, creando la interrelación entre ambos un proceso de *feed-back* muy beneficioso para el comportamiento y evolución de la renta del sector.

3.º) Hacia las estructuras sociales, mediante acciones que conduzcan a una elevación del nivel de vida, especialmente en su sentido sociocultural.

Al servicio de estos tres grandes campos de acción estructural hay un extenso panel de actuaciones y un fondo económico poderoso, la sección de orientación del FEOGA.

Aunque sea brevemente, resulta ilustrativo repasar las medidas que hasta el momento han sido instrumentadas.

Así, en el campo de las estructuras de producción se actúa en:

- La reestructuración y modernización de las diversas flotas y otras estructuras productivas, tales como las de acuicultura, así como las estructuras de apoyo o las anteriores, como son las de investigación y formación profesional.

- La implantación de nuevos métodos de pesca, mediante el fomento de campañas experimentales de pesca encaminadas a sopesar la posibilidad de explotación productiva y comercial de los recursos excedentarios existentes en aguas comunitarias.

- La extensión de la actividad productiva a caladeros de otros países, fundamentalmente mediante la promoción de empresas mixtas, bien de carácter contractual o bien en la forma de sociedades de capital.

En el aspecto referente a las estructuras de transformación

y comercialización de los productos de la pesca, las principales líneas de actuación comunitaria son:

- El fomento de las inversiones en infraestructura de tratamiento, conservación y almacenamiento de productos de la pesca.

- La promoción de la mejora de los circuitos y canales comerciales.

- La búsqueda de una creciente transparencia comercial.

Por último, el campo de desarrollo más atrasado en la política de estructuras es quizá el de la acción socio-cultural. Hasta el momento presente, las atenciones sociales sólo se han materializado comunitariamente en aspectos marginales, tales como la jubilación anticipada o la atención a las situaciones de paro coyuntural.

No sé por qué razón un plan social muy completo, que elevó la Comisión al Consejo de la CEE en julio de 1980, aún no ha tenido reflejo normativo apreciable, máxime cuando el citado plan contenía fórmulas activas para temas tan fundamentales como la política de empleo, la seguridad e higiene del trabajo, el reciclaje profesional, etc.

Vuelvo a insistir en lo que anteriormente expresaba al referirme a los desfases de desarrollo de las políticas comunes en la CEE, significando la importancia de la «presión» económica o social como catalizador de la burocracia comunitaria.

Quizá el aspecto más interesante de la política común sobre las estructuras pesqueras es la fórmula encontrada para integrar las apetencias de los Esta-

dos miembros con la disposición de los fondos comunes, sin coartar o menoscabar la capacidad de los países al definir lo que más les conviene.

El mecanismo más general, aunque existan algunas variantes, tiene la siguiente configuración:

- Cada Estado miembro elabora un plan indicativo de acciones estructurales con alcance temporal de medio plazo (4-6 años), que remite a la Comisión, la cual dictamina si puede ser objeto de financiación comunitaria.

- Al amparo de las decisiones emanadas de la Comisión, tienen su cauce los proyectos concretos de inversión, mediante un canal de relación «sector privado-Estado miembro-Comisión» de carácter periódico.

La fórmula de financiación es compartida y variable. En cualquier caso, el inversor privado debe aportar como mínimo una fracción del coste del proyecto (normalmente el 60 por 100) y el resto, en términos generales, puede ser objeto de subvención por el FEOGA y por el propio presupuesto del Estado miembro.

Resulta evidente que la política común sobre las estructuras pesqueras es uno de los aspectos de política económica que tienen que ser objeto de mayor desarrollo en los próximos años. Quizá el proceso de ampliación reciente sea el detonador de una importante revisión de los esquemas actuales.

REGULACION Y DEFENSA DE LOS MERCADOS PESQUEROS

La política de regulación y defensa de los mercados pesqueros fue instaurada por vez primera en la Comunidad en el año 1970, si bien el mayor acercamiento a los esquemas actuales se produjo en una reforma posterior, en el año 1976.

En la actualidad, el reglamento vigente es el 3.796/1981, cuyo modelo está orientado a conseguir dos objetivos principales: evitar fluctuaciones importantes en las rentas de los pescadores por razón de la conducta del mercado, y asegurar a los consumidores un aprovisionamiento regular de productos de la pesca en unas condiciones de calidad satisfactorias.

La fórmula empleada es conseguir una disciplina de la oferta, tanto en volumen como en calidad y condiciones comerciales. Para ello se actúa tanto sobre el sector de la oferta interior como sobre el recurso al comercio internacional.

Para disciplinar la oferta interior se parte de la institucionalización de las organizaciones de productores en la pesca, en cuyos estatutos deben constar estos factores de disciplina: la aceptación de las normas de calidad, la elaboración de planes de pesca y la sujeción a los precios institucionales.

La posible existencia de voces discrepantes se corrige mediante dos fórmulas. En primer lugar, instaurando un panel de incentivos económicos sumamente atractivos para fomentar esta colegiación disciplinada; por otra parte, reglamentando la posibili-

dad de obligar al discrepante a aceptar el sistema.

Pese a todo, es posible suponer la existencia de fluctuaciones no deseadas en la oferta por razones biológicas o climáticas, circunstancia que se corrige con una serie de mecanismos que van desde las ayudas al almacenamiento, incentivos para determinadas transformaciones, o recursos en condiciones de ventaja al comercio exterior.

La disciplina de la componente de oferta que proviene del exterior, por cierto en la Comunidad muy cuantiosa al igual que en España, se consigue mediante un sistema de doble esclusa. En primer lugar, una tarifa exterior común fuertemente proteccionista y, en segundo lugar, unos mecanismos correctores en frontera ligados a los precios institucionales fijados como objetivo en el mercado interior.

Esta breve descripción, revela un modelo muy elaborado y complejo. Por esta razón, considero que es imprescindible explicar, si no todos, sí alguno de los mecanismos y factores institucionales anteriormente reseñados, cosa que efectúo a continuación de forma ordenada.

Las organizaciones de productores en la pesca

Según el artículo 5.º, apartado primero, del Reglamento CEE 3.796/1981, una organización de productores en la pesca se define como «toda organización reconocida, constituida a iniciativa de los productores, con el fin de adoptar las medidas necesarias para asegurar el ejercicio racional de la pesca y la me-

jora de las condiciones de venta de su producción».

Esta definición tan genérica, que no precisa nada, pues todo se precisa en otros artículos, contiene sin embargo un elemento fundamental: la organización de productores debe estar reconocida. Esta función compete a cada Estado miembro y está ligada a la existencia de unos estatutos condicionados como requisito previo.

Las condiciones que deben reunir, con carácter de mínimas, los estatutos de una organización de productores, son las siguientes:

1.ª) Cumplir una dimensión económica mínima, la cual viene especificada reglamentariamente y que se expresa, según tipos de pesca, en un volumen de capturas a realizar por los barcos de pesca de la organización.

2.ª) Comprometerse a:

- Elaborar planes de pesca.
- Ofertar la producción de acuerdo con las normas de comercialización y de forma concentrada.
- Llevar la contabilidad de acuerdo con ciertos condicionantes.
- No discriminar a otras organizaciones.

3.ª) Tener capacidad jurídica suficiente según la legislación del Estado miembro al que se solicita el reconocimiento.

4.ª) Tener capacidad económica suficiente para desarrollar sus funciones.

El compromiso referente al respeto de las normas de comercialización reglamentadas tiene una singular trascendencia,

pues, merced a ello, es factible instaurar una política de precios reglamentados que describiremos más adelante.

Toda organización de productores en la pesca, reconocida por el Estado miembro y posteriormente por la Comisión, adquiere el derecho a percibir unas ayudas para su constitución y funcionamiento durante un período de tres o cinco años, según los casos, a partir de la fecha de reconocimiento.

Estas ayudas se cuantifican en función del volumen de producción puesto a la venta por la organización de productores, y se modulan de acuerdo con los gastos de gestión en que incurre la organización por razón del desarrollo de sus compromisos estatutarios.

Conviene hacer referencia aquí, aunque volvamos luego sobre ello, a una función fundamental de las organizaciones de productores que no viene expresamente recogida en las obligaciones estatutarias: la defensa de los precios de productor en primera venta. Tal función se efectúa mediante la retirada de los productos del mercado cuando éstos no alcanzan un precio remunerador al productor; en el caso en que el nivel de precio de retirada coincida con el fijado institucionalmente y se cumplan asimismo otras condiciones referentes al destino de las cantidades retiradas, la organización podrá acogerse a unas determinadas compensaciones financieras suministradas con ayuda de los fondos comunitarios y del propio presupuesto del Estado miembro. Más adelante se explicará la modulación y alcance de estas compensaciones financieras.

Los precios institucionales reglamentados

Constituyen un conjunto de cotizaciones teóricas que sirven como punto de referencia para desencadenar las actuaciones reglamentadas al objeto de equilibrar el mercado.

El epicentro del sistema es el llamado *precio de orientación*, precio mayorista teórico que es el que se pretende defender, o mejor, «conducir» el mercado hacia él. Relacionado con él linealmente encontramos el concepto *precio de retirada*, que manifiesta la voluntad política de que no existan ventas por debajo de un nivel en el mercado de primera venta; es importante resaltar que un precio de retirada no debe entenderse nunca como un precio de garantía o precio mínimo, ya que el Estado miembro jamás actúa como agente en primera venta y existe total libertad de elección entre el beneficio que comporta la retirada y la venta directa por debajo del mismo.

Muy relacionado con el precio de retirada, algunas veces son iguales, nos encontramos con el nivel de *precio de referencia*, el cual debe interpretarse como el precio de exclusión para la entrada de importaciones, de forma que, aunque la cantidad importada no esté sometida a intervención, sí lo está en algunos casos el nivel de precio, con objeto de impedir hundimientos en las cotizaciones internas.

Esta trilogía, precio de orientación, precio de retirada y precio de referencia, conduce la efectiva acción de las disposiciones reglamentadas, tratando de mantener los precios reales de mercado en el entorno del precio de orientación. Observen

que el sistema sólo comporta defensa para fluctuaciones indebidas a la baja en los precios de mercado.

Este sistema se aplica de forma general a todos los productos que se someten a la reglamentación. La única excepción viene materializada al contemplar el tema de los túnidos, que no tienen precio de retirada, sino un llamado *precio a la producción* que supone que, ante una situación del mercado por debajo del mismo, implica una compensación financiera para el productor comunitario.

Los ajustes de la oferta interior

Son fundamentalmente tres: las retiradas de productos, los almacenamientos subvencionados y las exportaciones con prima. Vamos a describir cómo funcionan.

Una organización de productores puede adoptar la decisión de retirar sus productos del mercado cuando no alcancen una cotización suficiente. Si el nivel de precio de retirada que fijan coincide con el institucional, pueden acceder a una *compensación financiera* una vez terminado el ejercicio.

Esta compensación puede afectar hasta al 20 por 100 de la producción puesta a la venta por la organización, y el método de cálculo de la misma supone una escala decreciente de porcentajes del precio de retirada, en relación inversa al porcentaje de retiradas en relación con el volumen anual puesto en venta. El cuadro n.º 1 recoge explícitamente esta relación.

CUADRO N.º 1

<i>Compensación financiera (% del precio de retirada)</i>	<i>% volumen retirado en relación con la producción puesta en venta al año</i>
85	0 - 5
70	5 - 10
55	10 - 15
40	15 - 20
0	20

La segunda condición que se impone a la organización de productores, para poder percibir la compensación financiera, es que el destino de los productos retirados nunca puede ser el mercado de productos de la pesca. A tal efecto, se contemplan como posibles destinos la transformación en harina, la donación a establecimientos institucionales y la destrucción del producto. En el caso de la transformación en harina, que es objeto de venta de producto, este hecho produce una minoración en la compensación.

Este sistema general sólo tiene variante en algún caso. En aquellos productos de alto valor, se procura obviar la salida del canal comercial de los productos retirados, lo cual se trata de lograr mediante la concesión de una «prima de aplazamiento» (prima de *report*) a cambio de que los productos se sometan a transformación (congelado, fileteado, secado, ahumado, conserva, etc.). La prima de aplazamiento y la compensación financiera se solapan en este caso y, con objeto de no duplicar los gastos, el 80 por 100 de las liquidaciones por prima de aplazamiento se deduce del cálculo de la compensación.

La fórmula empleada para ayudar a la diferenciación temporal

de la oferta, el almacenamiento, es muy simple: un porcentaje de los costes de almacenamiento.

Las exportaciones primadas con las llamadas restituciones son un recurso muy poderoso para eliminar del mercado interior excesos coyunturales de oferta que, bajo el influjo de una elasticidad oferta-precio muy notable, producen hundimientos más que proporcionales en las cotizaciones. Las restituciones se dan para operaciones concretas, y en base a situaciones de hecho, bajo el principio general de eliminar el *gap* entre el precio de coste y el de exportación. Resulta relevante comprobar que las liquidaciones de los presupuestos comunitarios arrojan un gasto en restituciones equivalente al de retiradas. Son, pues, los dos mecanismos de ajuste más efectivos y utilizados en el mercado interior.

Los ajustes de la oferta exterior

La Comunidad Europea posee un doble sistema de defensa de la competencia exterior en el mercado de productos pesqueros.

En primer lugar, posee una esclusa fija que constituye la ta-

rifa exterior común, arancel fuertemente proteccionista que constituye un obstáculo notable para una competencia no deseada.

Además de esta tarifa, en todos aquellos productos que tienen precio de referencia éste es obligatoriamente defendido en frontera, bien por la obligación de que el precio de la mercancía importada despachada de aduana supere este nivel de referencia, o bien mediante la implantación de tasas compensatorias.

Por el contrario, la Comunidad utiliza los mecanismos para favorecer las importaciones cuando le conviene. El primero de ellos es la suspensión temporal de la aplicación de la tarifa exterior común a determinados productos. El segundo, de muy común utilización, consiste en arbitrar contingentes preferenciales, normalmente de arancel nulo o muy reducido. Estos contingentes derivan de acuerdos bilaterales autónomos o multilaterales, de los que es un ejemplo fehaciente la llamada Convención de Lomé-ACP.

LAS RELACIONES INTERNACIONALES PESQUERAS

Aunque resulte una sorpresa, la Comunidad no posee un esquema muy desarrollado de relaciones pesqueras con terceros países. Si bien esta situación es difícil de comprender en un área de libre cambio con un déficit de balanza comercial pesquera de más de un millón de toneladas, tampoco carece de lógica si consideramos que los Estados

miembros de la CEE no tienen grandes flotas pesqueras de larga distancia. Entre los 10 primeros países del mundo de flota grande (número de barcos de pesca de más de 100 TRB) no hay ninguno de la CEE; por el contrario, en este intervalo, España es la tercera flota mundial.

Por esta razón, no resulta difícil explicar el panel de relaciones pesqueras con terceros países de la CEE. Podemos, sin esfuerzo, clasificar sus relaciones pesqueras internacionales en cinco grupos:

- Los acuerdos en reciprocidad.
- Los acuerdos con contrapartida comercial.
- Los acuerdos con contrapartida financiera.
- El acuerdo con USA.
- Los acuerdos multilaterales.

Los acuerdos en régimen de reciprocidad se convienen mediante intercambios de cuotas de pesca y, normalmente, se priman con los países limítrofes de la Comunidad. Podríamos decir que son un complemento indispensable de la propia regulación de la ZEE comunitaria y, en consecuencia, han sido los más cuidados por la política y burocracia de Berlaymont.

En la actualidad, la Comunidad mantiene acuerdos de este tipo con Noruega, Suecia, Finlandia, Islas Feroe y España.

Los acuerdos con contrapartida comercial son aquellos que confieren cuotas de pesca a los Estados miembros de la CEE, a cambio de contingentes preferenciales de derecho reducido o nulo. Hay un solo acuerdo en este campo: Canadá.

La contrapartida financiera, normalmente el pago de un canon por pescar, está más extendida, siendo normalmente la vía que utiliza la CEE en sus relaciones con países del tercer mundo, casi exclusivamente africanos, que poseen recursos pesqueros. En este campo la Comunidad tiene acuerdos con Senegal, Guinea Bissau, República de Guinea, Guinea Ecuatorial, República Democrática de Sao Tomé y Príncipe e Islas Seychelles.

Por último, el acuerdo con Estados Unidos es simplemente una concesión para acceso a recursos excedentarios en las aguas del Este de los Estados Unidos y en aguas de Alaska, si bien en estas últimas en forma de compañías de pesca experimental o prospecciones comerciales, como las denominamos nosotros.

En el aspecto multilateral la Comunidad pertenece a las siguientes organizaciones pesqueras, bien a título pleno o representada por alguno de sus Estados miembros:

- Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO).
- Convención de Pesquerías del Atlántico Nordeste (NEAFC).
- Convención del Atlántico Norte para el Salmón.
- Convención para la Conservación de Recursos Marinos del Antártico.
- Convención para la Conservación de Recursos Marinos en el Báltico.
- Convención de Pesquerías del Atlántico Sureste.
- Convención para la Conser-

vación del Atún en el Atlántico.

- FAO.

Además, tiene estatuto de observadora en la Comisión Internacional para la Pesca de la Ballena.

Los mecanismos de la integración

La intensa negociación llevada a cabo durante los años 1983 y 1984, así como en los primeros meses de 1985, algunas veces superando obstáculos considerables, ha tratado de resolver el problema de integrar un sector pesquero tan diversificado y potente como el español en el área de política común comunitaria, sin poder alterar el equilibrio alcanzado en dicha política a raíz de la integración de Inglaterra, Irlanda y Dinamarca, que supone un marco estable hasta el año 1993.

Por esta razón, los elementos de transitoriedad deben inevitablemente cubrir este período, sobre todo en aquellos temas donde se podía crear un trauma, en una, otra o en ambas partes.

Sin embargo, la parte considerablemente más difícil de este esfuerzo radica en encontrar los mecanismos de integración, es decir los esquemas que, aplicados transitoriamente, permiten introducir todas las componentes económicas del sector pesquero español en el marco de la política comunitaria.

La impresión que tengo es que se ha triunfado plenamente en la búsqueda de estos mecanismos y, justo es reconocerlo, esto no es sólo un mérito de la parte negociadora española. Aunque

podiera ser difícilmente aceptable *a priori*, la posición de los negociadores comunitarios, era aún mucho más delicada que la nuestra, pues tenían el imperativo de ir apuntando soluciones que resolvieran los problemas concretos dentro de la rigidez señalada en un principio, soluciones que, con frecuencia, los negociadores españoles se limitaban a rechazar sin mayores explicaciones.

Resulta, pues, imprescindible describir las soluciones encontradas o, por lo menos, las que atañen a los problemas más importantes, pues sin ello no se puede entender el alcance verdadero del Acta de Adhesión en lo que a pesca se refiere y, en consecuencia, no podría expresarse una adecuada valoración de la misma.

La integración en los recursos comunes

A partir del Acuerdo Marco Pesquero entre España y la Comunidad, los sucesivos planes de pesca se han ido configurando bajo un principio impuesto por la Comunidad: el principio de regresividad, que en esencia es el reflejo de la voluntad política de disminuir la presencia y actividad de la flota española en las aguas comunitarias, y que se ha ido materializando en una progresiva disminución del número de licencias y de cuotas de captura, así como a un endurecimiento paulatino en las condiciones de control de la actividad, faceta esta última de considerable importancia que ha conducido, con más frecuencia de la deseada, a situaciones conflictivas, algunas de las cuales, inéditas a nivel mundial, rozan

el límite de lo soportable por una actividad civil.

Esta dinámica ha ido comprimiendo lentamente la actividad de nuestra flota, provocando una reducción paulatina de los censos de buques en actividad en aguas comunitarias.

Al objeto de tener una visión actual de la citada actividad, se refleja en el cuadro n.º 2 la estructura del plan de pesca correspondiente a 1985, materializada en los aspectos sustanciales referentes a cuotas de pesca y número de licencias.

Al plantearse la negociación de adhesión, la delegación española pudo apreciar que la Comunidad tenía un triple objetivo en el aspecto de la integración en los recursos comunes:

a) Dar un golpe definitivo y

cuantitativo a la flota española reduciéndola a una situación límite.

b) Perpetuar el sistema de licencias durante todo el período transitorio.

c) Ignorar los derechos históricos de pesca en base a acuerdos fronterizos.

A lo largo de la negociación, la postura prudente y firme de la delegación española consiguió, en primer lugar, la no contemplación del sistema de licencias para los barcos de pesca españoles en aguas comunitarias durante el período transitorio. Los razonamientos que condujeron a esta decisión se basaron en la existencia de una flagrante discriminación; cuando la Comisión trató, en su día, de generalizar el sistema de licencias

CUADRO N.º 2

PLAN DE PESCA 1985 EN AGUAS DE LA CEE

ESPECIES	Cantidades (Tm.)
I. Cuotas de pesca	
Merluza	8.900
Especies asociadas	16.260
De las cuales:	
— Rape	1.950
— Gallo	3.050
Anchoa	29.000
Atún	Sin límite
Palometa	Sin límite
TIPO DE PESCA	N.º de licencias
II. Licencias de pesca	
Merluceros	106
Sardinales (< 100 TRB)	40
Palangre (< 100 TRB)	10
Cañeros (< 50 TRB)	50
Anchoa	160
Cebo vivo	120
Atuneros	Sin límite
Palometa	25

a todos los países recibió una rotunda negativa, factor que ayudó en gran medida al abandono de la posición inicial.

El esquema de pesquerías acordado supone la existencia de una lista básica de barcos por modalidades (un censo prácticamente) y una presencia máxima simultánea de buques en el caladero (lista periódica).

De una forma semejante, se consiguió el reconocimiento de los derechos históricos de pesca por acuerdos fronterizos, ya que cualquier intento en sentido contrario fue advertido de su falta de base jurídica en el derecho internacional.

Por último, quizá donde se ha logrado un mayor éxito ha sido en vencer la inercia de regresividad en la concesión de cuotas de captura, logrando unos niveles muy adecuados con la presencia simultánea de buques, niveles sensiblemente superiores a los existentes antes de la adhesión.

La respuesta cifrada a lo que acabo de exponer viene recogida en los artículos 158 a 161 del Acta de Adhesión, que resumo ordenadamente en el cuadro número 3 a efectos comparativos.

La integración de las pesquerías en aguas de terceros países o mares libres

Anteriormente, al exponer la situación actual de la política pesquera de la CEE, he descrito el panel de relaciones pesqueras internacionales que posee, que se compone de cinco acuerdos en reciprocidad, uno con contrapartida comercial y seis con

contrapartida financiera, además de las relaciones pesqueras de carácter multilateral.

España, por su parte, tiene hoy relaciones bilaterales pesqueras con los siguientes países o áreas: CEE, Portugal, USA, Canadá, Noruega, Francia, Mauritania, Senegal, Cabo Verde, Maruecos, Angola, Guinea Ecuatorial, Sudáfrica, Mozambique, Seychelles y Guinea Conakry. Todos estos acuerdos están rubricados bajo el sistema de contrapartida financiera a excepción de la CEE, Portugal y Francia.

España, además, mantiene relaciones no estatales a través del sistema de empresas pesqueras conjuntas, con 18 países, de acuerdo con la distribución que recoge el cuadro n.º 4.

La fórmula de integración acordada tiene los siguientes matices:

a) Desde la entrada efectiva en vigor de la adhesión (1.º de marzo de 1986), la Comunidad gestionará los acuerdos bilaterales españoles hasta su expiración u oportuna renovación, si bien el coste de la contrapartida

CUADRO N.º 3

PLAN DE PESCA EN AGUAS DE LA CEE PARA EL PERIODO TRANSITORIO

ESPECIES	Cantidades (Tm.)	Incremento en % sobre Plan de Pesca de 1985
I. Cuotas de pesca		
Merluza	18.000	102,2
Rape	2.517	29
Gallo	4.713	54
Cigala	—	(1)
Abadejo	—	(1)
Anchoa	29.000	0
Atún	Sin limite	0
Bacaladilla	30.000	(2)
Jurel	31.000	(2)
TIPO DE PESCA	N.º de barcos	Incremento en % sobre Plan de Pesca de 1985
II. Presencia simultánea de barcos		
Merluceros	150	41,5
Sardinales (< 100 TRB)	40	0
Palangre (< 100 TRB)	10	0
Cañeros	64	28
Anchoa	160	0
Cebo vivo	120	0
Atuneros	Sin limite	0
Palometa	25	0

(1) Especies pendientes de la fijación del TAC comunitario.

(2) Nuevas especies para las que se ha fijado tope de capturas.

Las especies asociadas no sometidas a TAC carecen de toda limitación de captura para los buques españoles.

CUADRO N.º 4

**NUMERO DE EMPRESAS PESQUERAS CONJUNTAS
CLASIFICADAS POR PAISES**

PAISES	N.º de empresas	Buques
Argentina	15	30
Chile	4	4
Ecuador	1	2
Haití	1	8
México	13	19
Panamá	1	2
Perú	2	2
Uruguay	2	3
Guinea Ecuatorial	1	3
Marruecos	23	50
Mauritania	4	9
Mozambique	1	10
Namibia	1	1
Senegal	2	8
Sudáfrica	1	4
Inglaterra	42	55
Irlanda	3	9
Australia	1	2
TOTAL	118	221

o comerciales dentro de la Comunidad.

3.º) La asunción por parte española de la tarifa exterior común comunitaria y todo el entramado comercial que pivota sobre ella.

Pasaré revista a continuación a las diferentes soluciones encontradas y materializadas en el Acta de Adhesión, si bien debo resaltar antes que esta faceta de la negociación ha tenido pocas complicaciones, merced a la buena disposición mostrada por ambas partes y al alto nivel técnico de los interlocutores. En términos generales, puedo afirmar que sólo se han planteado problemas serios en algunos aspectos fuertemente ligados a la transformación industrial de algunos productos.

En materia de niveles de precios, la integración de los mercados se va a realizar desde el momento de la adhesión efectiva, es decir, desde el 1.º de marzo de 1986, con la excepción de dos productos: la sardina y la anchoa, donde las diferencias entre los precios institucionales existentes en España y en la Comunidad exigen un tratamiento específico.

En lo referente a la anchoa o boquerón, la solución es un acercamiento lineal de los precios institucionales en un período de cinco años. El tema de la sardina es mucho más complicado, en función de que nos encontramos ante tres bloques de precios institucionales:

- El precio institucional comunitario para la sardina del Atlántico, a un nivel muy alto y que afecta a una producción muy reducida.
- El precio institucional co-

financiera será a cargo del Estado español o del sector privado según los casos.

b) Desde la entrada efectiva en vigor de la adhesión, la Comunidad representará a España en todas las convenciones multilaterales en donde ambas participen, y en el futuro de una manera general.

c) La Comunidad procurará mantener, e incluso aumentar, la actividad de la flota española bajo la fórmula de acuerdos bilaterales o en mares libres (convenciones).

d) Se arbitra un período transitorio de siete años para el tema de las empresas pesqueras conjuntas. En dicho período los beneficios que concede el Estado español a dichas empresas, en forma de contingentes de importación libres de derechos, se irán reduciendo paulatinamente.

La integración de los mercados pesqueros

La tarea de integrar los mercados pesqueros comunitario y español dentro de la política común, sin introducir modificaciones sustanciales a la misma que alteraran el equilibrio alcanzado por los Estados miembros de la CEE en 1981, planteó a los interlocutores de la negociación de adhesión varios grupos de problemas que fueron resueltos con bastante paciencia, y no poca imaginación, a lo largo de dos años de densas sesiones. A efectos explicativos voy a clasificar estos problemas en tres grandes grupos:

- 1.º) Los derivados de las diferencias de niveles de precios.
- 2.º) Los que plantea la eliminación de barreras aduaneras

munitario para la sardina del Mediterráneo, a un nivel intermedio, y que afecta a la práctica totalidad de la producción comunitaria de sardina.

- El precio institucional español, muy bajo y con un volumen de producción muy superior al de todo el Mercado Común, situación que se agrava aún más al contemplar la integración portuguesa.

La solución encontrada consiste en conducir, en un período de diez años, estos precios institucionales diversos hacia un nivel común, que se obtendrá en el entorno del precio institucional comunitario para la sardina del mediterráneo en base a su nivel en 1984.

Como complemento de estas soluciones transitorias, se arbitra un sistema de vigilancia comercial, al objeto de evitar desviaciones del comercio respecto a situaciones precedentes, y que se apoya en el respeto al precio de referencia comunitario.

El importante e inevitable tema de la eliminación de la barrera intra-comunitaria a la libre circulación de mercancías, se ha resuelto mediante un esquema de aproximación que podemos resumir en los puntos siguientes:

a) La eliminación de los derechos compensatorios variables aplicados por España a los productos pesqueros comunitarios y procedentes de terceros países desde la fecha de adhesión.

b) La eliminación de aranceles entre España y la Comunidad en un período de siete años, de forma lineal, con excepción del capítulo de preparados y conservas de sardinas, en el cual la eliminación de los aranceles se realizará en diez años.

c) La eliminación de las restricciones cuantitativas existentes en un período de siete años, de forma lineal.

d) La implantación, para una serie de productos, de un mecanismo complementario de vigilancia de los intercambios, en base a unos balances de previsión construidos sobre la estructura reciente de las importaciones y exportaciones entre España y la Comunidad, y en los cuales la parte asignada a la Comunidad actual aumenta progresivamente a una tasa del 15 por 100.

Con referencia a la asunción de la tarifa exterior común, está prevista una reducción de la diferencia entre los derechos de base españoles y comunitarios de un 12,5 por 100 el 1.º de marzo de 1986. El 1.º de enero de 1987, en todos aquellos productos en los cuales la diferencia entre derechos de base no supere el 15 por 100, se produce la asunción efectiva de la tarifa exterior común por parte española. En el resto de los productos se arbitra un período de adaptación de seis años, con un sistema lineal de acercamiento.

Como complemento a esta integración en el régimen comercial frente a terceros países, España se compromete a absorber linealmente todo el sistema de preferencias concedidas por la Comunidad a terceros países en un período de siete años y de forma lineal.

Quisiera terminar esta apretadísima exposición de la integración de mercados haciendo referencia a un aspecto no contemplado por el Acta de Adhesión y que, sin embargo, tiene una extraordinaria importancia. Me estoy refiriendo a las orga-

nizaciones de productores en la pesca, que tienen singular importancia en la reglamentación comunitaria, pues constituyen el elemento regulador de la oferta interior de productos pesqueros en la Comunidad. España, que tiene una tradición organizativa en el sector pesquero que data de hace muchos siglos, deberá asumir el sistema comunitario de organizaciones de productores con anterioridad a la fecha efectiva de adhesión, debiendo poseer en dicha fecha un número suficiente de organizaciones de productores para un funcionamiento fluido y efectivo de los ajustes en la oferta interior, que he explicado con cierto detalle al referirme a la política de mercados pesqueros comunitarios.

La integración en la política de estructuras pesqueras

Muy brevemente me voy a referir al tema estructural, el cual no ha generado ningún problema en el proceso de negociación que ha conducido al Acuerdo de Adhesión. La razón primordial de esta facilidad radica en que la política de estructuras pesqueras que se sigue en España es muy similar a la existente en la Comunidad Económica Europea, existiendo incluso una interdependencia diferida entre las disposiciones dictadas al respecto en ambas áreas económicas, con una fuerte primacía en las iniciativas españolas. Este hecho se capta con bastante facilidad mediante una lectura detenida de los reglamentos comunitarios relativos a la política de estructuras pesqueras, en los cuales se aprecia sensiblemente la influencia de la política de estructuras pesque-

ras española, que fue diseñada con bastante anterioridad.

Por esta razón, la política de estructuras pesqueras comunitaria se aplicará en España de forma inmediata desde la fecha de entrada en vigor de la adhesión española, es decir, desde el 1.º de marzo de 1986, sin que ello signifique ninguna ruptura en relación con el esquema de política económica que se aplica en este campo en España.

Como ya expliqué al referirme a este capítulo de política común, la fórmula de integración de las iniciativas de los diversos Estados miembros dentro del esquema político y presupuestario de la Comunidad se fundamenta en el diseño de un plan estructural a medio plazo. Este hecho obligará en los próximos meses, antes de la fecha de la adhesión, a elaborar un plan estructural para integrarlo en la primavera próxima dentro del esquema comunitario; en mi opinión, esta labor no presentará grandes dificultades debido a la experiencia española en los últimos años.

VALORACION DEL ACUERDO PARA LA INTEGRACION EN LA CEE EN MATERIA DE PESCA

Después de la exposición precedente, proceder a una valoración de lo expuesto requiere trasladar nuestra óptica a los campos económico y político.

Creo que ha quedado suficientemente claro que lo que ha pretendido el gobierno español al negociar la integración del sector pesquero español en la Co-

munidad es conseguir un marco de adaptación que permita entroncarse en la política comunitaria sin que se produzcan traumas fuertes. Creo que la lectura de las páginas anteriores demuestra fehacientemente que se ha conseguido dicho objetivo y que, en consecuencia, el sector pesquero español va a continuar su andadura económica prácticamente sin ningún problema durante el período transitorio, hasta 1993.

Sin embargo, aun configurándose la integración dentro de un esquema favorable, va a generar algunos problemas a corto plazo que es necesario resolver.

En primer lugar, la adaptación integral en un plazo breve a la política comunitaria supone un fuerte incremento en la servidumbre administrativa del Estado español. Por desgracia, la administración pesquera española es un estamento insuficientemente dotado para esta exigencia, en razón de su historia itinerante y del escaso intervencionismo del Estado en materia pesquera. En consecuencia, va a ser inevitable introducir reformas en la administración pesquera española.

Desde otro punto de vista, se van a producir otro grupo de problemas, éstos de carácter económico, que no proceden del articulado del acuerdo pesquero para la adhesión.

Me estoy refiriendo fundamentalmente a dos aspectos de singular importancia económica. En primer lugar, el impacto que va a producir la implantación inmediata en España del Impuesto sobre el Valor Añadido, exigencia comunitaria previa a la entrada en vigor de la adhesión. Hasta el momento presente, la

primera venta de productos pesqueros ha estado exenta de imposición indirecta. La entrada del IVA va a gravar estas ventas.

En segundo lugar, otro factor económico de singular importancia que va a afectar al sector pesquero va a ser la obligatoria eliminación de la actual subvención al combustible de la flota pesquera, la cual es incompatible con el Mercado Común, de acuerdo con la redacción del artículo 92 del Tratado de Roma y los oportunos dictámenes al respecto emitidos por la Comisión de la CEE.

Esta valoración política y económica a corto plazo hay que cumplimentarla con una reflexión que contemple el final del período transitorio arbitrado para la integración del sector pesquero, que coincide prácticamente con la reformulación de la política común pesquera en la Comunidad que se producirá en 1993. De cómo preparemos por parte de España esta situación histórica dependerá en buena medida el futuro de la pesca española y su posible liderazgo europeo.

Para ello, creo que se debe actuar a medio plazo de forma intensa en tres direcciones.

En primer lugar, hay que cuidar al máximo el panel de funcionarios españoles que se integren en la burocracia comunitaria.

En segundo lugar, debe mantenerse una atención constante al desarrollo de la integración y un diseño permanentemente actualizado de las necesidades de futuro.

Por último, y en tercer lugar, el propio sector privado puede colaborar extraordinariamente a esta óptica finalista aportando

una disciplina intensa respecto a los reglamentos comunitarios y una labor de integración consuetudinaria y financiera con sus homónimos europeos, creando áreas de interés común que pueden suponer el principal soporte para una continuidad mejorada de la actividad económica de nuestro sector pesquero.

Si estos componentes que acabo de diseñar tienen una evolución positiva y se configuran con una óptica racional de largo plazo, estoy completamente convencido de que el sector pesquero español puede aspirar al futuro más brillante dentro de una Europa unida y poderosa.